

## LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 102-2017

### CIRCULAR N°5

Mediante la presente Circular se da respuesta a consultas realizadas por empresas interesadas, a saber:

**Pregunta 10.-** Cesión de créditos emergentes del Contrato. El Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 10 establece que el pago del precio ofertado se realizará mediante cesión y transferencia de los rubros que ingresen a la Intendencia. A su vez, habilita la cesión de esos rubros a favor del adjudicatario o a favor de quien este indique sin establecer limitaciones sobre los sujetos. En función de lo anterior, solicitamos a la Intendencia confirmar que el Pliego Particular de Condiciones habilita cualquier futura cesión de créditos que realice el adjudicatario a favor de agentes financieros o bancos de plaza, obteniendo así el consentimiento anticipado de la Intendencia sobre este punto y permitiendo tener asegurada la posibilidad del adjudicatario de ceder sin limitaciones los créditos emergentes del contrato. A su vez, se solicita a la Intendencia que aclare que la cesión de créditos en los términos establecidos también operará, aunque el contrato se firme con la empresa ESCO o cualquier otra empresa de servicios energéticos conforme al artículo 19 del Pliego Particular de Condiciones.-

**Respuesta.-** Nos remitimos a las condiciones sobre el punto que están en el pliego.

**Pregunta 11.-** Plazo de repago. Dado que el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 9.3 establece un plazo de repago de 18 años, pero no aclara cuándo comenzará a computarse dicho plazo, solicitamos a la Intendencia que confirme si el cálculo del plazo de repago comenzará desde la fecha del acto de adjudicación o desde la celebración del contrato remunerado por desempeño. También, solicitamos a la Intendencia aclarar cuál será la forma de cómputo de dicho plazo.

**Respuesta.-** El Plazo se computará a partir del 2do. año de gracia.

**Pregunta 12.-** Plazo de gracia: Actualmente el plazo de gracia es de 2 años estableciéndose que dicho plazo se computará a partir de la certificación de la primera entrega. Dado que el inicio de este plazo resulta indefinido, solicitamos a la Intendencia que establezca un plazo máximo para la certificación de la primera entrega y que, en caso de inexistencia de pronunciamiento en dicho plazo, el silencio tenga el valor de una certificación tácita que habilite la entrega de la factura en la Dirección General de Obras. De lo contrario, la certificación podría dilatarse por un tiempo considerable con la consecuencia de que el plazo de gracia, en los hechos, será mayor al máximo de 2 años. En función de lo anterior solicitamos a la Intendencia que modifique las cláusulas pertinentes para asegurar que el plazo de gracia no se extienda indefinidamente y en consecuencia establezca un plazo máximo para la certificación de la primera entrega.

**Respuesta.-** No mayor a sesenta días.

**Pregunta 13.-** Refuerzo de garantía: El Pliego de Condiciones Particulares en el artículo 19.1. establece un primer porcentaje de 5% y luego un porcentaje que puede llegar hasta un 50 % en caso de eventuales presunciones de vicios o defectos futuros. Entendemos que la retención de hasta un 50% es sumamente significativa y posee un ámbito de aplicación indeterminado y discrecional para el mismo. Por ello, solicitamos a la Intendencia eliminar el párrafo final del artículo 19.1. y con ello la posibilidad de retener hasta un 50 %. En consecuencia, solicitamos a la Intendencia que el refuerzo de garantía se limite a un 5% siendo dicho porcentaje fijo e invariable

para cualquier situación y etapa del contrato.

**Respuesta.-** No es de recibo.

**Pregunta 14.-** Contrato remunerado por desempeño con ESCO: El artículo 4.2. del Pliego de Condiciones Particulares establece que el alcance de la licitación es celebrar un contrato remunerado por desempeño con la Intendencia. En distintos artículos del Pliego de Condiciones Particulares se establece que la relación contractual con el adjudicatario se tramará por la Intendencia de Canelones y que las obligaciones establecidas se cumplirán entre ambas partes. Así, el artículo 5.8. establece que la retribución a favor del adjudicatario será abonada directamente por la Intendencia en el marco del contrato a celebrarse y el artículo 10 especifica que dicho pago se realizará mediante cesión de créditos por la Intendencia de Canelones. El artículo 20 del Pliego también especifica que la eventual responsabilidad del adjudicatario será frente a la Intendencia de Canelones y no ante una tercera empresa. Sin embargo, en otra línea, el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares establece que el adjudicatario firmará un contrato con la empresa ESCO bajo determinadas condiciones de las cuales sólo menciona el refuerzo de garantía (punto 19.1.). La superposición de ambos términos y de aparentemente distintos contratos genera confusión sobre el rol de la Intendencia en esta licitación y el rol de ESCO. Por ello solicitamos a la Intendencia de Canelones confirmar cuál será el alcance del contrato con ESCO, cuáles serán las obligaciones del adjudicatario frente a ESCO y si existirá una distribución de roles y responsabilidades entre ESCO y la Intendencia de Canelones. En dicho caso se aclare cómo operará dicha distribución. En particular, solicitamos a la Intendencia confirmar que: a) El contrato de trabajo con ESCO es un contrato diferente al contrato remunerado por desempeño. En ese caso, solicitamos aclarar que el contrato remunerado por desempeño se celebrará exclusivamente entre la Intendencia de Canelones y el adjudicatario.

b) Los términos y condiciones del Pliego Particular de Condiciones serán vinculantes exclusivamente entre la Intendencia de Canelones y el adjudicatario para el contrato remunerado por desempeño. Si fuera así, será la Intendencia de Canelones la única facultada a ejecutar garantías, imponer sanciones, cumplir con la obligación de pago a favor del adjudicatario y las restantes condiciones del Pliego.

c) El contrato de trabajo con ESCO se negociará de común acuerdo con el adjudicatario. Por el contrario, si el contrato del artículo 19 de l Pliego es el único contrato de esta Licitación solicitamos a la Intendencia aclarar si será un contrato de naturaleza trilateral (entre ESCO, el adjudicatario y la Intendencia) y en dicho caso identificar quién será el responsable de cumplir ante el adjudicatario las obligaciones que el Pliego establece y/o si existirá un régimen de responsabilidad solidaria entre ESCO y la Intendencia.

**Respuesta.-** a) Es un contrato entre la Intendencia de Canelones y el adjudicatario.

b) Sí

c) Se está evaluando la pregunta por parte de nuestros servicios

**Pregunta 15.-** Plazos y condiciones generales de trabajo: Solicitamos confirmar que el incumplimiento de la cláusula de encendido garantizado sólo se configurará si el 4% de luminarias apagadas procede por omisión o responsabilidad del adjudicatario. En caso de que el 4% se supere por una causa imputable a la Intendencia y/o a un tercero diferente del adjudicatario no existirá incumplimiento y en consecuencia no procederá sanción contra el adjudicatario.

Asimismo, se solicita aclarar a la Intendencia si el porcentaje máximo es de 4% de luminarias apagadas o del 5 % conforme a los artículos 5.5.2 y 20 del Pliego donde se establecen ambos valores.

**Respuesta.-** Se está evaluando.-

**Pregunta 16.-** Certificación del ahorro: Solicitamos confirmar que la certificación del ahorro para conformar el precio a favor del adjudicatario se cumplirá en todos los casos y en cualquier etapa garantizando la participación del adjudicatario como también el control y/o el derecho de oposición por este último en todo momento.

**Respuesta.-** Sí, con todas las condiciones que surgen del pliego.

**Pregunta 17.-** Penalidades: Solicitamos confirmar que las penalidades establecidas en el Pliego de Condiciones serán descontadas de las Garantías Constituidas y no serán descontadas o compensadas en ningún caso de los montos a pagar al adjudicatario conforme a lo establecido en el artículo 20 del Pliego. A su vez, solicitamos a la Intendencia confirmar que el tope de las multas equivalente a 3 UR por día de incumplimiento es un tope único y común aplicable a cualquier clase de eventual incumplimiento del adjudicatario.

**Respuesta.-** Nos remitimos al pliego.

**Pregunta 18.-** Propiedad Intelectual: Solicitamos a la Intendencia confirmar que el objeto del artículo 26 del Pliego de Condiciones Particulares es establecer únicamente un régimen de confidencialidad durante la vigencia del contrato y prohibir la difusión de la información intercambiada salvo autorización expresa de la Intendencia. En relación con lo anterior se solicita aclarar que tanto los elementos preexistentes como los nuevos desarrollos de propiedad intelectual que durante el contrato pudiera crear el adjudicatario continuaran siendo de su propiedad. En este sentido, se solicita a la Intendencia modificar el artículo 26 regulando en forma autónoma el régimen de confidencialidad y el régimen de propiedad intelectual.

**Respuesta.-** Es pertinente.

Canelones, 1° de marzo de 2018.